PROVINCIA DE FORMOSA

Ministerio de Cultura y Educación

2808

FORMOSA, 12 AGO 2026

VISTO:

El Artículo 6° de la Ley N° 931 "Estatuto del Docente Provincial", su Decreto Reglamentario N° 1324/93 y modificatorias; la Ley Provincial de Educación N° 1613; el Decreto Ley N° 971/80 de Procedimientos Administrativos de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° Inciso f) de la Ley N° 931 reconoce como derecho del personal docente el Cambio de Funciones, cargo o escalafón, sin merma de retribución, en caso de disminución o pérdida de aptitudes y a la jubilación por invalidez cuando corresponda;

Que el Artículo 6° Inciso f), Apartados I y II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1324/93 establece un régimen específico de Cambio de Funciones, de carácter continuo para los docentes del Nivel Inicial que cuenten con cuarenta (40) o más años de edad y un mínimo de quince (15) años de servicios frente a sección de alumnos, y por un (1) año no acumulable para los Maestros de Grado de la Modalidad Educación Especial cada diez (10) años de servicios continuos frente a alumnos, vinculado al desempeño prolongado de tareas pedagógicas directas;

Que la referida reglamentación no determina expresamente el alcance funcional del instituto, los cargos docentes comprendidos en el Nivel y Modalidad respectivos, los requisitos procedimentales para su otorgamiento ni las condiciones de prestación de servicios posteriores a la concesión del cambio de funciones, resultando necesario establecer criterios de interpretación y pautas de aplicación administrativa que permitan unificar el tratamiento de las solicitudes y garantizar una aplicación objetiva, uniforme y funcionalmente coherente del régimen previsto;

Que corresponde a la Administración garantizar la continuidad y organización del servicio educativo, disponiendo la adecuada distribución funcional de los recursos humanos conforme las necesidades del sistema educativo provincial, pudiendo asignar funciones dentro de establecimientos educativos, dependencias administrativas, niveles y modalidades que integran el Ministerio de Cultura y Educación;

Que el beneficio previsto en el Artículo 6° Inciso f) de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1324/93 se encuentra directamente vinculado al desempeño efectivo y continuo de tareas pedagógicas frente a sección o grupo de alumnos, circunstancia que justifica delimitar su alcance exclusivamente a aquellos cargos que impliquen atención directa y permanente de alumnos;

Que la acreditación de los servicios efectivos frente a alumnos constituye un requisito objetivo para el otorgamiento del beneficio, debiendo certificarse los períodos de prestación real y efectiva por la autoridad directiva de los establecimientos educativos donde el docente hubiere prestado servicios, con intervención de la Dirección de Coordinación de Personal Docente; a fin de determinar la antigüedad total en la docencia y el tiempo efectivo cumplido frente a alumnos, descontando los períodos desarrollados fuera del ámbito escolar o en funciones administrativas;

Que el Cambio de Funciones no implica modificación de la situación de revista, pérdida de estabilidad, alteración escalafonaria ni dispensa de prestación de servicios, manteniendo el agente el mismo cargo docente y debiendo cumplir efectivamente las funciones que le sean asignadas por la autoridad educativa competente, conforme las necesidades del servicio, en establecimientos educativos o dependencias del Ministerio de Cultura y Educación, dentro del ámbito de la Delegación Zonal correspondiente al cargo de origen y con el mismo condicionamiento de trabajo;

Que los docentes con cambio de funciones que opten por continuar prestando servicios en instituciones dependientes del Nivel Inicial o Departamento de Educación Especial, deberán mantener una capacitación y actualización continua y permanente vinculada a las funciones propias del ámbito, a fin de preservar la calidad educativa y el adecuado acompañamiento de las

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN * PROVINCIA DE FORMOSA *

ES COPIA

Dra. Verónica Natalia Davalos
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

trayectorias escolares; mientras que quienes sean destinados a otras dependencias del Ministerio asumirán los derechos y obligaciones inherentes a las funciones que les sean asignadas;

Que la estabilidad y continuidad del régimen de Cambio de Funciones requieren que el acceso y permanencia en el mismo respondan a decisiones funcionales definitivas, evitando su utilización alternada en función de intereses coyunturales que desnaturalicen la finalidad para la cual fue instituido;

Que el personal suplente del primer tramo del escalafón docente reviste transitoriamente en un cargo para atender el reemplazo de un agente determinado en funciones específicas frente a alumnos, conforme lo establecido en el Artículo 18° Inciso c) de la Ley N° 931, resultando incompatible con la naturaleza de dicha situación de revista el apartamiento de las tareas pedagógicas que dieron origen a la suplencia; circunstancia que, además, podría afectar la continuidad laboral propia de esa modalidad de designación;

Que la naturaleza funcional del régimen de Cambio de Funciones resulta incompatible con el acceso o ejercicio de nuevos cargos que impliquen desempeño efectivo frente a alumnos mientras subsista dicho beneficio;

Que para la cobertura de interinatos y suplencias en cargos del tramo medio del escalafón docente, el Artículo 109° Apartados I y II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1324/93 exige la prestación real y efectiva de servicios en la institución educativa donde se produzca la vacante o en otra unidad educativa cercana, cuando corresponda;

Que el Artículo 74° de la Ley Provincial de Educación N° 1613 dispone que el Estado Provincial respetará la naturaleza y características propias del vínculo laboral existente entre el personal docente y no docente y las instituciones educativas de gestión privada;

Que resulta conveniente establecer, en el acto administrativo que otorgue el beneficio, el destino funcional asignado al docente, garantizando una adecuada planificación institucional y una distribución racional y eficiente de los recursos humanos conforme la disponibilidad funcional y las necesidades del servicio;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 006/23 del Poder Ejecutivo Provincial, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establécese que el régimen de Cambio de Funciones previsto en el Artículo 6° Inciso f), Apartados I y II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1324/93 alcanzará exclusivamente al personal docente Titular o Interino que se desempeñe como Docente de Nivel Inicial en el cargo de Maestro de Jardín de Infantes frente a sección de alumnos y en el cargo de Maestro de Grupo Escolar de la Modalidad Educación Especial frente a alumnos.

ARTÍCULO 2°: Establécese que el régimen de Cambio de Funciones tendrá carácter continuado para el personal comprendido en el Nivel Inicial, mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, y para la Modalidad Educación Especial se ajustará al plazo de un (1) año no acumulable, conforme lo establecido en el Artículo 6° Inciso f), Apartado II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1324/93.

ARTÍCULO 3°: Determínase que, a los efectos del cómputo de la antigüedad requerida por la reglamentación vigente, únicamente serán considerados los períodos de prestación efectiva de servicios pedagógicos directos frente a sección o grupo de alumnos. La certificación correspondiente al tiempo efectivamente cumplido frente a alumnos será emitida por la autoridad directiva de los establecimientos educativos donde el docente hubiere prestado servicios efectivos frente a sección o grupo de alumnos, con intervención de la Dirección Coordinación de Personal Docente, la que determinará la antigüedad total en la docencia y el

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN * PROVINCIA DE FORMOSA *

ES COPIA

Dra. Verónica Natalia Davalos
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

tiempo efectivo de servicios frente a alumnos, considerando los descuentos correspondientes a períodos cumplidos fuera del ámbito escolar o desempeñando tareas administrativas.

ARTÍCULO 4°: Dispónese que, en la tramitación de toda solicitud de Cambio de Funciones, deberá incorporarse informe de la Dirección de Nivel Inicial o del Departamento de Educación Especial, según corresponda, determinando las funciones a asignar y la dependencia donde el agente prestará servicios conforme las necesidades del sistema educativo. Las funciones asignadas podrán cumplirse en establecimientos educativos, dependencias administrativas, niveles o modalidades que integran el Ministerio de Cultura y Educación, de acuerdo con las necesidades del servicio, la planificación institucional y la disponibilidad funcional existente, procurando una distribución racional y eficiente de los recursos humanos del sistema educativo.

ARTÍCULO 5°: Establécese que el personal comprendido en el presente régimen mantendrá su situación de revista y el cargo docente de origen, no implicando el Cambio de Funciones modificación escalafonaria ni dispensa de la obligación de prestar servicios. En consecuencia, deberá cumplir efectivamente las funciones que le sean asignadas por la autoridad educativa competente, en establecimientos educativos o dependencias del Ministerio de Cultura y Educación, dentro del ámbito de la Delegación Zonal correspondiente al cargo de origen y con el mismo condicionamiento de trabajo.

ARTÍCULO 6°: Dispónese que el personal docente comprendido en el régimen de Cambio de Funciones no podrá ser designado ni ejercer cargos Interinos o Suplentes del Primer Tramo del escalafón docente que impliquen el desempeño real y efectivo de funciones frente a alumnos mientras subsista dicho beneficio. El personal comprendido en este régimen podrá renunciar al beneficio mediante presentación expresa ante la autoridad educativa competente, debiendo reintegrarse al cumplimiento efectivo de las funciones propias de su cargo a partir de la notificación del acto administrativo que disponga su baja del régimen. La renuncia al beneficio impedirá al docente solicitar nuevamente su incorporación al presente régimen.

ARTÍCULO 7°: Determínese que para la cobertura de interinatos y suplencias en el tramo medio del escalafón docente, el docente Titular con Cambio de Funciones debe prestar real y efectivo servicio en una institución educativa perteneciente al Nivel Inicial, o al Departamento de Educación Especial, figurando en la lista de puntaje de la institución donde se produce la vacante o en un núcleo o establecimiento no nuclearizado más cercano, si se agotara la lista de docentes titulares de la institución; como lo establece el Artículo 109° Apartados I y II de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 1324/93. Los docentes con cambio de funciones que no tengan asignación de funciones - con servicio efectivo - en el ámbito del Nivel o Departamento mencionado no podrán acceder a cargos del tramo medio, por haber interrumpido de manera definitiva su servicio efectivo en el nivel.

ARTÍCULO 8°: Apruébase el Anexo "Lineamientos para la Organización, Asignación de Funciones y Desempeño del Personal Docente Comprendido en el Régimen de Cambio de Funciones Previsto en el Artículo 6° Inciso f), Apartados I y II del Decreto N° 1324/93", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°: Establécese que las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación a todas las solicitudes de Cambio de Funciones que se encuentren en trámite sin resolución firme al momento de su entrada en vigencia y a las que se formulen con posterioridad, respetándose en todos los casos las situaciones jurídicas consolidadas mediante actos administrativos firmes.

ARTÍCULO 10°: Regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2808-
NVD/jvv

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN * PROVINCIA DE FORMOSA *

Ing. JULIO RENÉ ARÁOZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PROVINCIA DE FORMOSA

ES COPIA fiel

Dra. Verónica Natalia Davalos
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE CAMBIO DE FUNCIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° INCISO f), APARTADOS I Y II DEL DECRETO N° 1324/93.

I. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN

La Dirección de Nivel Inicial o el Departamento de Educación Especial, según corresponda al cargo docente de origen, tendrán a su cargo la intervención técnica en los expedientes de solicitud de Cambio de Funciones.

A tal efecto deberán:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.
- Controlar que el expediente contenga la documentación necesaria para la tramitación del beneficio.
- Analizar las necesidades del servicio.
- Determinar las funciones compatibles que desarrollará el docente conforme a las necesidades institucionales.
- Evaluar el establecimiento educativo o dependencia donde prestará servicios, procurando el adecuado aprovechamiento del recurso humano y evitando la concentración innecesaria de personal con Cambio de Funciones en un mismo ámbito.
- Recabar la conformidad expresa del interesado respecto de las funciones y del destino propuesto.
- Elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
- Remitir las actuaciones para la prosecución del trámite administrativo.

II. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y DESTINO

La asignación de funciones deberá responder prioritariamente a las necesidades del servicio, procurando el adecuado aprovechamiento de la experiencia profesional del docente y el fortalecimiento de la organización institucional.

Las funciones asignadas deberán resultar compatibles con el cargo de origen del docente y con la finalidad del régimen de Cambio de Funciones.

El docente podrá solicitar desempeñar funciones en un determinado establecimiento educativo o dependencia. La Dirección de Nivel Inicial o el Departamento de Educación Especial, según corresponda, evaluará dicha solicitud considerando las necesidades del servicio, la disponibilidad funcional existente y el condicionamiento de trabajo correspondiente al cargo de origen, pudiendo proponer un destino alternativo cuando las circunstancias así lo requieran.

El destino y las funciones asignadas quedarán establecidos en el acto administrativo que otorgue el beneficio.

III. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

El Maestro de Jardín de Infantes o el Maestro de Grupo Escolar de la Modalidad Educación Especial comprendidos en el régimen de Cambio de Funciones deberán:

- Cumplir la jornada laboral correspondiente a su cargo.
- Desempeñar con responsabilidad las funciones que les sean asignadas.
- Participar en las reuniones institucionales cuando fueren convocados.
- Mantener actualización permanente en aspectos pedagógicos, administrativos y normativos vinculados con las funciones asignadas.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN * PROVINCIA DE FORMOSA *

ES COPIA

Dra. Veronica Natalia Davalos
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

- Utilizar adecuadamente las herramientas tecnológicas y los sistemas informáticos implementados por el Ministerio de Cultura y Educación.
- Observar las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento del sistema educativo provincial.

La autoridad inmediata del establecimiento educativo o dependencia donde el docente preste servicios supervisará el cumplimiento de las funciones asignadas e informará a la Dirección de Nivel Inicial o al Departamento de Educación Especial, según corresponda, cualquier circunstancia que requiera su intervención.

IV. FUNCIONES

El personal docente comprendido en el régimen de Cambio de Funciones que opte por desempeñar funciones dentro del Nivel Inicial o del Departamento de Educación Especial, según corresponda, desarrollará tareas de apoyo, asesoramiento, colaboración, acompañamiento institucional o asistencia técnico-pedagógica y administrativa, conforme a las necesidades del servicio, las funciones asignadas y su formación y experiencia profesional.

En ningún caso dichas funciones implicarán el desempeño de tareas docentes directas frente a sección o grupo de alumnos, la responsabilidad sobre éstos ni el desarrollo de actividades de enseñanza propias del cargo del que hubiera sido relevado.

Ámbito Pedagógico

El docente deberá colaborar en:

- La elaboración, seguimiento y actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Proyecto Curricular Institucional (PCI).
- El acompañamiento, orientación y asesoramiento pedagógico al personal docente, especialmente a quienes inicien el ejercicio de la función.
- La planificación y organización de proyectos institucionales.
- Las acciones de articulación entre niveles y modalidades.
- El acompañamiento y orientación a docentes que desarrollen propuestas de educación inclusiva.
- La organización de actividades pedagógicas, culturales, recreativas y conmemorativas.
- La elaboración de propuestas de capacitación, talleres y jornadas destinadas al personal docente o a las familias.
- La organización, actualización e inventario de bibliotecas, ludotecas y materiales didácticos.
- Toda otra actividad de apoyo pedagógico compatible con la naturaleza del régimen.

Ámbito Administrativo

El docente deberá colaborar en:

- La organización y actualización de la documentación institucional.
- La confección de actas, registros, libros y demás instrumentos administrativos.
- La administración y control de la matrícula escolar.
- La carga, verificación y actualización de información en los sistemas informáticos implementados por el Ministerio de Cultura y Educación.
- La elaboración de informes requeridos por las autoridades educativas.
- La organización y conservación del archivo físico y digital de la institución.
- Otras tareas administrativas compatibles con las funciones asignadas.

Ámbito Institucional

El docente deberá colaborar en:

- La planificación y organización de las actividades institucionales.
- La organización de actos escolares, jornadas institucionales y actividades oficiales.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN * PROVINCIA DE FORMOSA *

ES COPIA

Dra. Verónica Natalia Davalos
DIRECTORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

- La elaboración, implementación y revisión de reglamentos internos, acuerdos institucionales y protocolos.
- El fortalecimiento del clima institucional y de la convivencia escolar.
- La organización y conservación de los recursos materiales y pedagógicos.
- El acompañamiento y orientación de docentes noveles en aspectos organizativos, administrativos y pedagógicos propios del Nivel Inicial o de la Educación Especial, según corresponda.

Ámbito Comunitario

El docente deberá colaborar en:

- Las acciones destinadas a fortalecer la participación de las familias en la vida institucional.
- Los proyectos desarrollados conjuntamente con organismos públicos, organizaciones comunitarias y entidades intermedias.
- Las actividades impulsadas por la Asociación Cooperadora o Club de Familias, cuando corresponda.
- Los programas vinculados con alimentación escolar, promoción de derechos, salud, inclusión educativa u otras políticas públicas implementadas por el Ministerio.
- Las acciones destinadas a fortalecer el vínculo entre la institución educativa y la comunidad.

V. PERSONAL DESTINADO A OTRAS DEPENDENCIAS, NIVELES O MODALIDADES

El personal docente comprendido en el régimen de Cambio de Funciones que, con su conformidad, sea destinado a una dependencia, nivel o modalidad distinta del Nivel Inicial o del Departamento de Educación Especial, deberá desempeñar las funciones que le sean asignadas de acuerdo con las necesidades del servicio y las características propias del ámbito de destino, quedando sujeto a las pautas, responsabilidades, organización y normativa aplicables al mismo.

Las funciones asignadas deberán ser compatibles con la situación funcional del agente y con las condiciones establecidas en el acto administrativo que otorgó el beneficio.

VI. LIMITACIONES FUNCIONALES

La asignación de funciones prevista en el presente Anexo no podrá utilizarse para la cobertura de vacantes, interinatos, suplencias o reemplazos transitorios en cargos que impliquen el desempeño de funciones docentes directas frente a sección o grupo de alumnos, cualquiera fuere su duración o causa.

El personal comprendido en el régimen de Cambio de Funciones deberá desempeñar exclusivamente las funciones que le hubieren sido asignadas en el acto administrativo correspondiente y aquellas compatibles con ellas que le encomendare la autoridad inmediata, dentro del ámbito donde preste servicios

ES COPIA

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN * PROVINCIA DE FORMOSA *

Ing. JULIO RENÉ ARÁOZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PROVINCIA DE FORMOSA

Dra. Veronica Natalia Davalos
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN